

# ACTUALIDAD FISCAL

## *ADDENDA ABRIL 2020*

Estas notas son meramente orientativas. Le aconsejamos que, antes de tomar cualquier medida basada en su contenido, nos consulte al respecto. Las informaciones sobre materia tributaria contenidas en la presente circular se refieren a la normativa aplicable en Territorio Común, que puede y suele diferir, a veces notablemente, de la normativa aplicable en los Territorios Históricos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y en la Comunidad Foral de Navarra. Por ello, si Ud. está sujeto a obligaciones fiscales con distintas Administraciones, o simplemente está interesado en conocer las diversas normativas, dirijase directamente a SBAL IMPUESTOS, S.A. donde le atenderemos gustosamente.

## **MEDIAS TRIBUTARIAS COMPLEMENTARIAS INCLUIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 11/2020 PUBLICADO EN EL BOE DE 1 DE ABRIL DE 2020.**

|

En El BOE del día 1 de abril de 2020 se ha publicado el Real Decreto-ley 11/2020 por el que se adoptan **medidas urgentes complementarias** en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Resumimos a continuación las principales modificaciones que se establecen en el ámbito tributario y que se contemplan en los artículos 52 y 53 y en las disposiciones adicionales octava, novena y vigésima.

### **APLAZAMIENTO DE DEUDAS DERIVADAS DE DECLARACIONES ADUANERAS**

Se extiende a las **deudas derivadas de declaraciones aduaneras** la flexibilización de aplazamiento sin garantía que el Real Decreto-ley 7/2020 estableció para algunas liquidaciones tributarias, si bien, en este caso de declaraciones aduaneras, **para las presentadas desde el 2 de abril hasta el 30 de mayo** (recordemos que en las autoliquidaciones tributarias el plazo es efectivo para las presentadas entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020).

Se especifica que el aplazamiento **no se aplica a las cuotas del IVA** que se incluyan en la autoliquidación por la declaración de Aduanas.

Al igual que para las deudas tributarias, el aplazamiento sólo se aplica cuando el destinatario de la mercancía tenga un volumen de operaciones que **no haya superado en 2019 los 6.010.121,04 euros y que el importe a aplazar supere los 100 euros**.

La solicitud de aplazamiento se ha de formular **en la propia declaración aduanera** y los requisitos y condiciones para la concesión del aplazamiento sin garantías son idénticos a los contemplados para las deudas tributarias: un importe máximo de 30.000 euros, un plazo máximo de seis meses y devengo de intereses a partir de los primeros tres meses.

### **SUSPENSIÓN DE PLAZOS TRIBUTARIOS EN COMUNIDADES AUTÓNOMAS (CCAA) Y ENTIDADES LOCALES (EELL)**

La ampliación de los plazos de pago de deudas en periodo voluntario y en apremio, el vencimiento de los plazos de aplazamientos concedidos, los plazos para atender requerimientos o para presentar alegaciones en procedimientos de aplicación de tributos, sancionadores y otros que no hayan concluido el 18 de marzo, o comunicados a partir de dicha fecha se aclara que también en el ámbito de CCAA y EELL, **se extienden hasta el 30 de abril y hasta el 20 de mayo, respectivamente** (conforme a lo previsto en el anterior Real Decreto-ley 8/2020).

Además, se extiende al ámbito de las CCAA y EELL el que el periodo comprendido entre el 18 de marzo y el 30 de abril **no se compute en cuanto al plazo máximo de duración de los procedimientos ni para el cómputo de plazos de prescripción o de caducidad**.

A este respecto, debe hacerse hincapié que alguna Comunidad ya había establecido una medida similar en su ámbito.

### **AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA RECURRIR**

En la DA Octava se dispone que, en general, respecto al plazo para recurrir, impugnar o reclamar en vía administrativa, en cualquier procedimiento que pueda tener efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, **se computará desde el 13 de abril** (si no se amplía el estado de alarma), cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa antes del 14 de marzo.

Concretando **en el ámbito tributario**, el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico-administrativas, **empezará a contarse desde el 30 de abril** y este criterio se aplica tanto cuando el plazo de un mes se hubiera iniciado, y no finalizado, antes del día 14, como cuando no se hubiera notificado aún a esa fecha el acto contra el que se vaya a recurrir o reclamar.

Este criterio se aplica tanto en el ámbito de las CCAA como de las EELL.

### **DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS Y ACTOS**

En la DA Novena, con aplicación para los procedimientos tramitados por la AEAT, CCAA y EELL, se establece que para la duración máxima del plazo **para la ejecución de las resoluciones económico-administrativas, no se computa el periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de abril.**

Quedan suspendidos los plazos tributarios de prescripción y de caducidad desde el 14 de marzo al 30 de abril.

### **DISPONIBILIDAD DE LOS PLANES DE PENSIONES EN CASO DE DESEMPLEO O CESE DE ACTIVIDAD DERIVADOS DE LA CRISIS SANITARIA**

Desde el 14 de marzo al 14 de septiembre, los partícipes de **planes de pensiones** (aplicable también a planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades) podrán hacer efectivos los derechos consolidados en determinados supuestos:

- Desempleo por ERTE derivado de COVID-19.
- Empresario que haya tenido que suspender su actividad por imperativo del art. 10 de Real Decreto 463/2020.
- Trabajadores por cuenta propia que hayan cesado su actividad por la crisis sanitaria.

Se establecen unos límites cuantitativos máximos a la disposición que deberán ser acreditados por los partícipes o asegurados.

Estas prestaciones tributarán en su integridad como rendimientos del trabajo en el IRPF.